

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de enero de 2026.

**No. 07**

### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 30/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

-FOLLETO ANEXO-

#### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 358/25-RA1-01-7, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

Pág. 249

-0-

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0285/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 53, la fracción VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 251

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0287/2025 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 253

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0291/2025 I. P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 13, la fracción LIX, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 257

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0292/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 8, la fracción XXX, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 259

-0-

DECRETO N° LXVIII/LICEN/0299/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, concede a la Jueza Penal Lizbeth Alondra Chávez Jurado, licencia para separarse temporalmente de sus funciones, por maternidad, con goce de sueldo.

Pág. 261

-0-



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

## DECRETO :

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0287/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 13, fracción XXXII; y se le **ADICIONAN** las fracciones XXXII BIS y XXXII TER, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 13. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Vigilar que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para que las mujeres ingresen, permanezcan **y concluyan** sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal, sin importar su estado civil, **asegurando en todo momento un trato digno y libre de discriminación**. Queda **prohibida** su expulsión por esta causa. **Asimismo**, la Autoridad Educativa Estatal **establecerá de manera efectiva y verificable**

el apoyo académico **correspondiente**, dentro de las instituciones escolares, **especialmente en aquellos casos en que, por razones médicas derivadas del embarazo o parto, se vean imposibilitadas de asistir regularmente**. Dicho apoyo deberá permitir su participación, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo para su salud, en las actividades educativas y recreativas del plantel.

**XXXII BIS.** Implementar las medidas administrativas necesarias, a fin de garantizar que la adolescente embarazada reciba la atención académica y orientación correspondientes a su nivel de estudios. Para ello, se designará a personal calificado del mismo plantel educativo donde cursa sus estudios, quien apoyará y supervisará en su avance académico con el propósito de facilitar la continuidad y conclusión de su educación.

**XXXII TER.** Proveer la información y capacitación necesaria, para que el personal directivo, docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan adolescentes embarazadas, puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.

**XXXIII.** a LVIII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4. ...**

- I. Niñas, niños y adolescentes en situación de **embarazo**, desamparo, maltrato, omisión de cuidados, de calle, en la calle, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, pobreza alimentaria, migrantes o repatriados.

- II. a XII. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMA** el artículo 11, segundo párrafo; y se le **ADICIONA** un tercer párrafo; de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 11. ...**

**Se** garantizará que niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por causa de feminicidio, sean beneficiarios de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil.

**De igual manera, se priorizará el servicio a hijas e hijos de madres y padres adolescentes, que se encuentren realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONA** al artículo 72 Ter, la fracción VIII; de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 72 Ter. ...**

- I.a VII. ...

### **VIII. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

...

...

...

...

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**